

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 14 de noviembre de 2008, por la que se procede a la designación del Jurado para la valoración de los III Premios Andalucía Sociedad de la Información convocados por la Orden de 19 de septiembre de 2008.*

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, mediante la Orden de 19 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 198, de 3 de octubre de 2008), desarrolló las bases reguladoras para la concesión de los III Premios Andalucía Sociedad de la Información, así como convocó los mismos.

El artículo 6 de la mencionada Orden señala que la valoración de las candidaturas presentadas a cada premio se llevará a cabo por un Jurado designado por el titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y se recogía su composición.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

#### D I S P O N G O

Artículo Único.

El Jurado encargado de valorar las candidaturas presentadas a cada una de las modalidades de los III Premios Andalucía Sociedad de la Información estará constituido por las siguientes personas:

Presidenta: Doña Pilar Rodríguez López, Secretaria General de Telecomunicaciones y Sociedad de la información.

Vocales:

- Doña Eva Piñar Martínez, Directora General de Infraestructura y Servicios Tecnológicos.
- Doña Ana Mejías López, Directora General de Innovación y Administraciones Públicas.
- Doña Purificación Causapie Lopesino, Directora General de Servicios Sociales e Inclusión.
- Don Manuel Zafra Víctor, Director General de Administración Local.
- Don Benigno Lacort Peña, en representación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- Don Felipe Romera Lubias, en representación de los Parques Tecnológicos de Andalucía.
- Don Luis Fernando Martínez García, en representación del sector TIC andaluz.
- Don Francisco Carbonero Cantador, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.
- Don Manuel Pastrana Casado, en representación de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Don Francisco González Lodeiro, Rector de la Universidad de Granada, en representación de las Universidades Andaluzas.
- Don Antonio Manfredi Díaz, periodista.

Secretario: Don Miguel Ángel Román Ortiz, Consejero Técnico de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2008

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de marzo de 2007, dictada por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1542/1997, interpuesto por Andaluza de Cales, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1542/1997, interpuesto por Andaluza de Cales, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución del Consejero de Trabajo e Industria desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra de la DP Cice Sevilla de 11.9.96, mediante la que se requiere a la entidad Andaluza de Cales, S.A. para que presente una memoria-síntesis de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de marzo de 2007, por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por Andaluza de Cales, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a Desarrollos Eólicos, S.A., la utilidad pública en concreto la línea subterránea de alta tensión de 30 kV de evacuación de los Parques Eólicos «Tejonero» y «Mostaza», en el término municipal de Vejer de la Frontera. (PP. 3890/2008).*

Expediente: AT-8745/06.

Visto el escrito de solicitud formulado por Desarrollos Eólicos, S.A.,

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada en el Registro de esta Delegación Provincial de 17 de noviembre de 2006, la mercantil Desarrollos Eólicos, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Montes de Sierra, núm. 36, 2.ª planta, 41007, Sevilla, solicitó la declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de la línea subterránea de alta tensión de 30 kV para la evacuación de los parques eólicos «Tejono» y «Mostaza», en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Segundo. Con fecha 24 de marzo de 2008, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa dictó resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de ejecución para la instalación de la Línea Eléctrica subterránea de 30 kV para la evacuación de los parques eólicos «Tejono» y «Mostaza» a Desarrollos Eólicos, S.A.

Tercero. Siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (2.2.2006), en aras de alcanzar los objetivos fijados en el Plan Energético de Andalucía y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 24 de noviembre de 2006 la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa acordó declarar de urgencia el procedimiento referenciado.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente, por el procedimiento de urgencia, a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 142, de 12 de junio de 2008, BOJA número 145, de 22 de julio de 2008, BOP de Cádiz número 111, de 12 de junio de 2008, Diario Cádiz de 27 de mayo de 2008 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, como resultado de la cual, no se produjeron alegaciones.

Así mismo, cumpliendo los preceptos reglamentarios, se dio traslado de separatas del proyecto, para que los organismos afectados manifestaran sobre su conformidad u oposición y alegaciones a lo solicitado, para después seguir el procedimiento indicado en el citado Real Decreto, siendo los organismos mencionados:

- D.P. Cultura.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- D.P. Medio Ambiente (Dpto. Vías Pecuarias).
- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Agencia Andaluza del Agua.

Obteniéndose los siguientes resultados:

- Existe conformidad con: D.P. de Cultura (que incluye condicionantes técnicos), Diputación Provincial de Cádiz (que no incluye condicionantes), D.P. Medio Ambiente-Dpto. Vías Pecuarias (que incluye condicionantes).
- Existe disconformidad con: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- No han emitido alegaciones: Agencia Andaluza del Agua.

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera se opone, en base, a diversos motivos, fundamentalmente de carácter urbanístico que, de manera resumida, transcribimos los principales:

«La instalación afecta a determinadas Hazas de Suerte del común de Vecinos de Vejer de la Frontera, que son bienes comunales, por lo que resulta improcedente la declaración de utilidad pública de la línea subterránea de evacuación, consecuentemente con la naturaleza jurídica propia y de la protección que le otorga el ordenamiento jurídico en base a las siguientes disposiciones aplicables:

(de manera resumida)

Artículo 132.1 de la Constitución Española, el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 2 y 3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los artículos 2 y 5 del Real Decreto 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Reglamento Municipal de Hazas de Suerte.»

Y continúa:

«Por los principios que inspiran la regulación de los bienes comunales, denominados en Vejer de la Frontera como Hazas de Suerte, destinados al Común de Vecinos de Vejer de la Frontera, resulta legalmente improcedente la declaración de utilidad pública al tratarse de bienes inalienables.»

A lo cual el peticionario contesta que de acuerdo al artículo 54.1 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico: «La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa», y añade en su apartado 2: «Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o el municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública». Y finaliza: «En consecuencia, debemos entender que cuando el tendido de la LAT deba discurrir por terrenos que gocen de la condición demanial, incluida la de bienes comunales, del municipio, además de las restantes categorías de bienes previstas en el artículo 54.2 procede el establecimiento de paso de la LAT, hallándonos ante un supuesto de "autorización legal"»

A los anteriores antecedentes de hecho, les corresponden los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para declarar la citada utilidad pública, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas y en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 1, 1.º, y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto. Respecto a las alegaciones efectuadas por los afectados, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación, esta Delegación establece lo siguiente:

Respeto al régimen jurídico de aprovechamiento de terrenos afectos con la calificación de bienes de dominio público comunal en cuanto a su imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad:

Los terrenos de dominio público comunal «Hazas de Suerte» por los que transcurre la línea, no obstante su calificación, son susceptibles de ser gravados con una servidumbre de paso, en virtud de la declaración de utilidad pública objeto de esta resolución.

La generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica están declaradas de utilidad pública y, aunque sean empresas privadas las que las promuevan, están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En efecto, dispone el artículo 140.1 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Por otro lado, la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, establece en su artículo 4.3 que el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.

Añade el art. 149.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de los efectos de la declaración de utilidad pública, que «igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

En concordancia con lo anterior, dispone el artículo 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que:

«1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.

2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.»

Por último, establece el artículo 84.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales

o en caso de insuficiencias de estas, por las disposiciones de esta ley. Recordemos que, en virtud de la disposición adicional segunda de la citada Ley, el artículo 84 de la misma tiene carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Por lo tanto, siendo el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la norma especial por la que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y admitida la posibilidad de destinar los bienes de dominio público comunal a usos compatibles con su afectación principal, nada obsta la imposición de servidumbre de paso sobre los mencionados terrenos de dominio público comunal «Hazas de Suerte».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar la utilidad pública en concreto de la línea subterránea de alta tensión de 30 kV de evacuación de los parques eólicos «Tejonero» y «Mostaza», en el término municipal de Vejer de la Frontera, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Segundo. El reconocimiento de la utilidad pública en concreto de la instalación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente, antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La declaración utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 30 de octubre de 2008.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.